



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1149

Resolución Gerencial N° 220-2018- GM -MPS

Chimbote; 16 de noviembre de 201

VISTO: El Expediente Administrativo N° 36004-2018 sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora **KATERIN MARISOL CALDERON NAPUCHI**, en la cual presenta Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial N° 173-2018-GM-MPS de fecha 28 de Setiembre de 2018, del Exp. Disciplinario N° 040-2018-STPAD-GRH-MPS, en base a la nueva prueba y a las consideraciones que expresa, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, con Resolución Gerencial N°632-2018-GRH-MPS de fecha 31 de julio de 2018 emitido por la Gerencia de Recursos Humanos apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora Katerin Marisol Calderón Napuchi y otros por las faltas disciplinarias contenidas en el Art. 85 incisos j) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil que establece: *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, son: j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios”*.

1.2. Que, con Resolución Gerencial N° 173-2018-GM-MPS de fecha 28 de Setiembre de 2018 la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Del Santa, resuelve IMPONER SANCIÓN DE DESTITUCIÓN contra la servidora Katerin Marisol Calderón Napuchi, al comprobarse la responsabilidad de la comisión de las faltas.

1.3. Que, con Expediente Administrativo N° 0036004-2018, del 08 de Octubre de 2018 la servidora interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 173-2018-GM-MPS, presentando como prueba nueva: COPIA DE CONSTANCIA MEDICA – Y CERTIFICADO ODONTOLÓGICOS, indicando que el día 19 de mayo de 2018, no se presentó a laborar, siendo que fue atendida en ESSALUD, y adjunta copia Constancia de Atención, el día 21 de mayo fue porque no tenía con quien dejar a su hijos; el día 01 de junio estaba con descanso médico y adjunta copia Constancia Odontológico N° 459191, el día 09 y 11 de junio estaba con descanso médico por tres días, y adjunta copia Constancia Odontológico N° 459196, 15 de junio estaba con descanso médico por tres días, y adjunta copia Constancia Odontológico N° 459204.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

2.1. Las cuestiones en discusión en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario es la siguiente:

- i) Determinar la procedencia el Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora Katerin Marisol Calderón Napuchi contra la Resolución Gerencial N° 173-2018-GM-MPS.

III. ANALISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

3.1. Que, se debe determinar si es procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora Katerin Marisol Calderón Napuchi contra la Resolución Gerencial N° 173-2018-GM-MPS de fecha 28 de Setiembre de 2018.

3.2. Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, “el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

3.3. Que, en el presente caso la Resolución Gerencial N° 177-2018-GM-MPS, fue notificada el 07 de noviembre de 2018, y el servidor presentó su escrito el 08 de noviembre de 2018, es decir fue interpuesto dentro del plazo establecido en la normatividad vigente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1148

3.4. Que, asimismo el Art. 118 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, menciona: "El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación".

3.5. Que, el Recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede presentar el servidor ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión.

3.6. Que, en tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina¹ señala: "Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración". Asimismo el referido autor, señala²: "la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis."

3.7. Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

3.8. Que, en el presente caso la servidora Katerin Marisol Calderón Napuchi, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 173-2018-GM-MPS, adjuntando copia de los Certificados Médicos de las fecha 21 de mayo, 09 y 11 y 15 de junio con lo cual justificaría sus inasistencias por los días imputados, asimismo adjunta copia de la constancia de ESSALUD del día 19 de mayo de 2018, lo cual se tendrá en cuenta como justificados dichos días de inasistencias, manteniendo sus inasistencias de los días 21 y 24 de mayo, 01 de junio; razón por la cual en dicho extremo se sancionará a la servidora por los tres días no consecutivos de inasistencia, asimismo se tomará en cuenta que la servidora presentó los mencionados certificados médicos en original fue presentado en el Exp. Adm. Disciplinario N° 041-2018-STPAD-GRH-MPS, razón por la cual no fueron, sin embargo, debemos precisar que dicho tipo de documentación deben ser presentados dentro de las 24 horas de emitidos, ante la Oficina de Bienestar Social de la comuna, para los fines pertinentes.

3.9. Que, en tal sentido, al cumplirse con el requisito de la prueba nueva establecido en el Art. 118 del Decreto Supremo 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057, corresponde declarar procedente el recurso de reconsideración presentado por la servidora Katerin Marisol Calderón Napuchi.

De conformidad el Art. 118 del Decreto Supremo 040-2014-PCM, esta Gerencia resuelve:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por KATERIN MARISOL CALDERON NAPUCHI contra la Resolución Gerencial N° 173-2018-GM-MPS de fecha 28 DE setiembre del 2018. En consecuencia, IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR ONCE (11) DIAS a la procesada Katerin Marisol Calderón Napuchi, contabilizados desde el día siguiente de notificada con la resolución impugnada, es decir desde el 08 de noviembre de 2018 hasta el 18 de noviembre de 2018, debiéndose reincorporar a sus labores el día 19 de noviembre de 2018.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1147

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos registre la sanción impuesta a la servidora **Katerin Marisol Calderón Napuchi**, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, ello en mérito al literal a) del art. 124° el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad a la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".

ARTICULO TERCERO: INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el legajo de la servidora **Katerin Marisol Calderón Napuchi**.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora **Katerin Marisol Calderón Napuchi**, conforme a lo estipulado por el art. 115° del D.S N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y de acuerdo a las formalidades que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANTA
CHIMBOTE
Abog. JOSE CALDERON CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL

